

REPUBLICA DEL PERU



*Municipalidad Provincial de Azángaro*  
**Resolución Gerencial N° 077-2025-MPA/GM.**

Azángaro, 05 de febrero del 2025

**El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.**

**VISTOS:** Resolución de Alcaldía N°726-2022-MPA/A; Informe N°23-2024-MPA/GA/SGRH/ST; Memorandum N°081-2024-MPA/GM; de la entidad; Y;

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.° 30305, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972.

**Que**, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñará el cargo de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, los artículos 27° y 39° de la citada ley establecen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos de su competencia a través de resoluciones y directivas.

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 197.2 que también pone fin al procedimiento la resolución que declare su término por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

**Que**, conforme a la Directiva N.° 010-2016-CG/PROD, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N.° 129-2016-CG, el numeral 7.2.5 establece que el procedimiento sancionador termina, entre otros supuestos, cuando se declara la imposibilidad jurídica de continuar el proceso sancionador, **sea por prescripción**, fallecimiento del administrado, inaplicabilidad de la norma sancionadora o desaparición de la disposición legal que establecía la infracción.

**Que**, mediante Resolución Gerencial N° 726-2022-MPA/A, de fecha 18 de noviembre de 2021, se declaró procedente la aplicación de la penalidad del 10% del monto total del contrato de ejecución de obra N.° 004-2020/MPA, debido a retrasos injustificados. A partir de dicha resolución, se derivó el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), con proveído N.° 197 de fecha 29 de noviembre de 2021.

**Que**, según el Informe N.° 023-2024-MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, se determinó que el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, que establece que el plazo máximo para el inicio del PAD es de un (1) año desde la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces. Dado que han transcurrido más de dos (2) años desde el ingreso del expediente a la Secretaría Técnica del PAD, corresponde declarar la prescripción del procedimiento disciplinario.

**Que**, el artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que la potestad disciplinaria prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento del hecho, siempre que el primer plazo no haya transcurrido. Asimismo, el Informe Técnico N.° 1034-2019-SERVIR/GPGSC reitera que, una vez vencido el plazo máximo, la entidad pierde la facultad de imponer sanciones administrativas.

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**Que**, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC, estableció como precedente de observancia obligatoria que la prescripción debe ser declarada de oficio o a pedido de parte, y que su declaración tiene efectos de cosa juzgada, según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 01542-2015-PHC/TC.

**Que**, en virtud de lo expuesto y considerando que se ha superado el plazo máximo para el ejercicio de la potestad disciplinaria, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la normativa aplicable.

**Que**, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables de que se haya emitido la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 726-2022-MPA/A**, de fecha 18 de noviembre de 2021, conforme señala en su artículo primero **DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 004-2020/MPA ITEM 02 EJECUCIÓN DE OBRA: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE MATARO CHICO – LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2020-MPA/CS-1 POR CONCEPTO DE RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO POR 53 DIAS CALENDARIOS**, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
OTI  
Archivo